

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS  
CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS  
COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 149**

**Sesión:** Ordinaria 149

**Fecha:** Lunes, 16 de enero del 2023

**Hora:** 10:00

**Lugar:** Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso a la occidental del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Avenida 6 de Diciembre y Piedra hita del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Hora de Instalación:** 10:50

En la Asamblea Nacional a través de la modalidad virtual, el día de hoy 16 de enero del 2023, desde la sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso ala occidental del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, Provincia de Pichincha. Se procede a sesionar actuando en calidad de presidente el As. Fernando Cabascango Collaguazo; y en calidad de Secretaria Relatora la Dra. Mónica Guamán Curipoma.

**Interviene el As. Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:**

Buenos días señores y señoras asambleístas, equipos técnicos, todos y todas vamos a dar inicio a la sesión 149 de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. Por favor señora secretaria procedamos a informar si hay oficios ingresados a esta Comisión.

**I. CONSTATAION DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSA**

**Interviene la señora Secretaria:**

Buenos días señores y señores asambleístas. Señor presidente conforme a su disposición me permito indicar que al DTS de la comisión ha ingresado el memorando número AN-RJMF-2023-0014-M, de fecha 13 de enero del 2023, dirigido para el doctor Javier Virgilio Saquicela, presidente de la Asamblea Nacional, señor José Fernando Cabascango Collaguazo presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, *Derechos Colectivos y* la Interculturalidad y señor Inti Rumiñahui Noquez Carlosama asambleísta principalizado.

Tiene como asunto: Solicitud de principalización del señor Inti Rumiñahui Noquez Carlosama como asambleísta por la provincia de Imbabura, por ausencia temporal del señor asambleísta Mario Ruiz Jácome De An



consideración. Por medio del presente, considerando que las excusas presentadas por la señora Rosa Carlosama y Estefanía Jara asambleístas suplente y siguientes en la lista respectivamente y que constan en los documentos que se adjuntan al presente, conforme lo determina el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y acogiendo al principio de alternancia, me permito solicitar la principalización del señor Inti Rumiñahui Noquez Carlosama con cedula de ciudadanía 1003759071, a fin de que pueda actuar e intervenir en mi nombre en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional y de las Comisiones de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad previstas que puedan agendarse de 13 al 19 de enero del 2023, ello considerando que me encuentro internado, para el efecto haré llegar la documentación correspondiente una vez que sea facilitada por el centro de salud. La principalización estará vigente del 13 al 19 de enero de 2023. Atentamente, señor Mario Fernando Ruiz asambleísta. Hasta ahí señor presidente de la documentación ingresada a esta Comisión.

**Interviene el As. Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:**

Señora secretaria por favor procedamos a constatar el quórum reglamentario.

**II. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM**

Con su autorización señor presidente, procedo a constatar el quórum de la Sesión 149, en la modalidad virtual, para lo cual procedemos conforme a la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. Siendo el día y hora indicados en la convocatoria, 16 de enero del 2023, siendo las 10:50 constato quórum.

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE	HORA
1	As. Fernando Cabascango PRESIDENTE	X		10h50
2	As. Victoria Desintonio VICEPRESIDENTA	X		10h50
3	As. María Fernanda Astudillo	X		10h50
4	As. Paola Cabezas	X		10h50
5	As. Guadalupe Llori		X	
6	As. Inti Noquez	X		10h50
7	As. Edgar Quezada		X	
8	As. Sofía Sánchez	X		10h50
9	As. Gruber Zambrano	X		10h50

Señor presidente, esta secretaria certifica que, al momento de constatar el quórum, se cuenta con la presencia de (07) asambleístas de (09) que integran la comisión, con lo cual contamos con el quórum legal y reglamentario para la instalación de la sesión ordinaria No. 149, de la Comisión de Garantías Constitucionales.

**Interviene el As. Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:**

Procedamos a dar lectura de la convocatoria.

### III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

#### Interviene la señora Secretaria:

Con su autorización señor presidente, procedo. Quito, 15 de enero del 2023. Señoras y señores asambleístas, miembros de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

Ciudad.-

#### CONVOCATORIA SESIÓN Nro. 149

Por disposición del señor Asambleísta José Fernando Cabascango Collaguazo, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos...

#### Interviene el As. Edgar Quezada

Buenos días compañero presidente, algo paso con la señal...

#### Interviene el As. Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Procedamos a registrar la asistencia del señor asambleísta Edgar Quezada. Continúe señora secretaria.

#### Interviene la señora Secretaria:

Se toma nota señor presidente. Continuo con la lectura de la convocatoria.

Por disposición del señor Asambleísta José Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 9, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Curul Electrónica, de Participación y Voto Telemático de la Asamblea Nacional, se **CONVOCA** a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la **SESIÓN NRO. 149**, misma que se realizará el día **lunes 16 de enero de 2023**, a las **10h00**, en la modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Metodología de trabajo y análisis sistemático del Proyecto de Código Orgánico Integral para la Protección y Garantía de los Derechos Colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.
2. Recibir en comisión general a los proponentes de los proyectos de ley de Comunas:
  - 2.1. As. Segundo Chimbo Chimbo
  - 2.2. As. Peter Calo Caisalitin
  - 2.3. As. Efrén Calapucha Grefa
  - 2.4. As. Diana Farinango Quilumbaquin
  - 2.5. As. Ricardo Ulcuango Farinango

La presente sesión se realizará a través de videoconferencia por vía zoom, enlace que oportunamente se le notificará.

Aprovecho la presente para ratificar mis sentimientos de alta estima y consideración.

Atentamente,

Dra. Mónica Guamán. Hasta ahí señor presidente la convocatoria

**Interviene el As. Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:**

Señora secretaria y señores y señoras asambleístas por respeto a los asambleístas que estaban convocados a esta comisión general y por el retraso que tuvo la comisión vamos a proceder con el segundo punto del orden del día.

Nota: Siendo las 10h58, se integra a sesión de la comisión la As. Guadalupe LLori Abarca.

#### **IV. DETALLE DE RECESOS, INSTALACIÓN Y CLAUSURA**

El señor presidente de la Comisión de Garantías Constitucionales, siendo las 11h21, procede a clausurar la sesión No. 149.

#### **V. DETALLE DE COMISIONES GENERALES COMPARECENCIAS**

- 2.1. As. Segundo Chimbo Chimbo
- 2.2. As. Peter Calo Caisalitin
- 2.3. As. Efrén Calapucha Grefa
- 2.4. As. Diana Farinango Quilumbaquín
- 2.5. As. Ricardo Ulcuango Farinango

#### **VI. SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**a). Breve reseña de los documentos sobre los que se conoce y resuelve**

No hay documentación.

**b). Redacción simplificada de las deliberaciones realizadas por las y los Asambleístas.**

**Interviene la señora Secretaria:**

Señor presidente, conforme su disposición procedemos con el punto dos para recibir en comisión general los proponentes de los proyectos de ley de Comunas, para el efecto señor presidente me permite indicar que se encuentra en línea el asambleísta Ricardo Ulcuango Farinango.

**Interviene el As. Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:**

Damos la bienvenida al asambleísta Ricardo Ulcuango Farinango quien va a exponer el proyecto de ley que tiene relación con el Código de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades. Asambleísta, buenos días y tiene el uso de la palabra.

**Interviene As. Ricardo Ulcuango Farinango:**

Buenos días compañero Fernando, me escucha?

**Interviene el As. Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:**

¡Lo escuchamos bien !

**Interviene As. Ricardo Ulcuango Farinango:**

Muchas gracias, buenos días compañero presidente de la comisión, Fernando Cabascango, compañera vicepresidenta Victoria Desintonio, y demás miembros y colegas asambleístas que están presentes, además que el pueblo ecuatoriano escuche a través de las redes de la Asamblea Nacional. Tal como se ha indicado presentamos el Proyecto de Ley Orgánica de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Afroecuatoriano y Montubio, para procurar cubrir una necesidad urgente de los beneficiarios de este proyecto de ley.

Primero que nada, agradecerles a toda la comisión, al señor presidente por haber convocado a esta sesión para que podamos presentar nuestra justificación sobre la Ley de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, Pueblo Montubio, Pueblo Afroecuatoriano, así que quisiera empezar con **antecedentes y motivación:** como todos conocemos la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, fue expedida mediante Decreto Supremo No.142, del 30 de julio de 1937 y publicada en el registro oficial número 558, del 6 de agosto de 1937, desde su vigencia no se han efectuado reformas que adecuen su contenido a los reconocimientos sobre derechos colectivos, que se hicieron en la Constitución del 2008. Por tanto, es una ley caduca que debe ser derogada y actualizada con una nueva ley, bajo los instrumentos actuales de la Constitución de la República del Ecuador así como también de los convenios internacionales, la ley vigente es un instrumento restrictivo y que no permite el avance de los pueblos indígenas, el nuevo modelo constitucional implica además una adecuación de estas estructuras caducas, restrictivas de derechos con un nuevo estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano e independiente, comunitario, intercultural, plurinacional y laico, que se organiza como una República y se gobierna de manera descentralizada. Las y los integrantes de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios, pueblos afroecuatorianos y del territorio ecuatoriano, han logrado mantener sus rasgos culturales, su identidad propia y práctica, colectiva y milenaria, han sido históricamente excluidos debido a que el Estado no genera políticas públicas adecuadas con enfoque plurinacional e intercultural que incluya sus particularidades en el marco de la igualdad, las formas organizativas prácticas, sociales y culturales descendientes de diversos pueblos ancestrales tienen prácticas colectivas, propias que el Estado debe proteger mediante una regulación normativa expedida luego de la vigencia de la actual Constitución para que esté acorde con el reconocimiento de los derechos colectivos consagrados en la misma. Es importante reconocer; que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios y afroecuatorianos tienen un sistema propio de gobernanza que las regulaciones de medidas de implementadas desde el desconocimiento de su cultura redundan con frecuencia en la erosión de la gobernanza local favoreciendo al deterioro de sus tradiciones y de las tierras ancestrales en sus cuidados.

Este sistema de gobernanza de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades debe ser tal y como lo establece la Constitución de la República reconocido por el estado como un diálogo de interlegalidad e intercultural, un diálogo en el ámbito de la igualdad formal, debido a que la materialidad del ejercicio de la jurisdicción se aplica y se ha mantenido de generación en generación, se busca desarrollar una comprensión más profunda de diversas perspectivas y prácticas para así aumentar la participación, libertad y capacidad de tomar decisiones, fomentar la igualdad en mejorar los procesos creativos, el Estado debe propender a

eliminar el modelo su coordinación y procurar el respeto y las garantías de los derechos.

Normativa, el presente proyecto tiene su base en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos: 56 estado unitario único e indivisible; artículo 57, derechos colectivos; artículos 58, 59 y 60 propiedad colectiva de la tierra; artículo 66 derechos de propiedad en todas sus formas; artículo 171, de la jurisdicción indígena; artículo 248 comunidades, son unidades básicas de participación. Los instrumentos internacionales, la declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, en su artículo 5 reconoce que: "los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean en la vida política, económica, social y cultural del Estado". La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ratificado e incorporado por la Asamblea Nacional Constituyente del 2008 como parte del ordenamiento jurídico nacional, en su artículo 34 establece que: "los pueblos de indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos prácticos y cuando existan costumbres o sistemas jurídicos de conformidad con las normas internacionales de Derechos Humanos".

El artículo 8 del Convenio 169 de la OIT- Organización Internacional del Trabajo, en sus párrafos primero y segundo señalan: que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, además indica, que los pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias estableciendo como límite, el que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos en el sistema jurídico nacional, con los derechos humanos internacionales reconocidos y en caso de surgir conflictos con la aplicación se establecerá un sistema para solucionar.

Sentencias de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional mediante sentencia número 134-13-EP/20 textualmente ha señalado: "uno de los aspectos esenciales para garantizar el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer sus formas propias de justicia en el marco de la plurinacionalidad e interculturalidad que reconoce la Constitución es garantizar el respeto a las decisiones de sus autoridades adoptadas conforme los procedimientos que sus tradiciones y prácticas culturales han configurado para resolver conflictos y administrar justicia, al respecto la Constitución establece en el artículo 171 que: "el estado garantizará que las decisiones de las jurisdicciones indígenas sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas".

La Corte Constitucional mediante sentencia número 1779-18-EP/21 exhortó a la Asamblea Nacional para que adecue la ley de comunas a las normas y principios establecidos en la Constitución y la jurisprudencia que ha desarrollado la corte".

La Corte Constitucional en sentencia número 45-15-IN/22, en otras sentencias, exhorta a la Asamblea Nacional para realizar la consulta prelegislativa y considerar los principios establecidos en la Constitución y la jurisprudencia que ha desarrollado esta corte. En este sentido compañeros asambleístas, con los antecedentes que sean expuesto y en base a una necesidad latente de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la

República en concordancia con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se ha presentado el Proyecto de Ley Orgánica de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Montubios y Afroecuatorianos.

**Objeto del proyecto de ley.** - La presente ley tiene por objeto la garantía y protección de los derechos colectivos de las y los integrantes de las comunas comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios, y afroecuatorianos como individuos y colectivos en el marco del Estado intercultural y plurinacional.

**Finalidad del proyecto de ley.** - Fortalecer la autonomía organizativa de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios y afroecuatorianos, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano, reconociendo y garantizando el ejercicio de los derechos colectivos e individuales consagrados en la Constitución, pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales. Este proyecto de ley que contiene el desarrollo de los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades están estructuradas de la siguiente forma: exposición de motivos, considerandos, 30 artículos, una disposición general, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones reformativas, una disposición de derogatoria y una disposición final, con el contenido del presente del presente proyecto de ley se desarrollan los temas correspondientes a: principios de aplicación de la presente ley, además de aquellos principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y las leyes vigentes para aplicación de los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios y afroecuatorianos. Se observan los siguientes principios: autodeterminación, autonomía, acción colectiva, consulta previa, consulta prelegislativa, gobierno abierto y transparencia, no discriminación, igualdad, indivisibilidad, interculturalidad, integralidad, interdependencia, participación, nacionalidad, progresividad, reciprocidad y solidaridad, representatividad, territorio, unidad, glosario, para los efectos de la aplicación de la presente ley se considera valioso definir un glosario que permita el desarrollo de los derechos sin dar paso a interpretaciones erróneas como por ejemplo: definirlo si lo que es; ancestralidad, archivo comunitario, comuna, comunidad, confianza conocimientos ancestrales, bienes comunes, gobernanza, gobierno democrático, justicia indígena, plan de vida, propiedad colectiva, pueblos indígenas, nacionalidades de indígenas, pueblos montubios, pueblos afroecuatorianos, tierra, trabajo comunitario, (minga).

Temas relevantes; si bien el objeto del presente proyecto de ley se hace referencia a que su contenido servirá para desarrollar los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios, pueblos afroecuatorianos, es menester resaltar el siguiente articulado. **Registro.**-En lo que corresponde al registro de la de las organizaciones locales si bien estará en debate respecto al ente del Estado que será el encargado del registro, además existe una sentencia de la Corte Constitucional sobre el registro o el nombramiento del Cabildo o del Consejo de Gobierno, hemos considerado que esta potestad puede ser asumida por la estructura organizativa de pueblo y nacionalidad quienes interactúan y se encuentran en territorio por tanto se ha propuesto en este tema lo siguiente: registro, el Estado a través del ente rector de agricultura y ganadería o del ente que se establezca para el efecto realizará el registro de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios, afroecuatorianos, acorde a la jurisdicción de las comunas, comunidades indígenas, pueblos montubios, afroecuatoriano, esta potestad

también será ejercida por la estructura organizativa de los pueblos y nacionalidades por ejemplo: el pueblo Cayambe, pero también debo señalar por qué he planteado el tema del ministerio de agricultura, hay algunas comunidades urbanas o por ejemplo: las comunidades montubias, están relacionados directamente con el Ministerio de Agricultura, entonces por eso he planteado en este en este proyecto para garantizar también las comunidades campesinas, entonces por lo tanto, este es un tema que necesariamente va a ser de debate para que quiénes estarán bajo esta ley de comunas, comunidades estén inmersos y nadie se quede afuera, entonces esto es un tema que habría que debatirlo con bastante detenimiento.

**Justicia indígena.-** Se establece de forma general; la potestad de las comunas, comunidades acorde a la jurisdicción, el ejercicio de la justicia indígena toda vez que entrar a profundizar a detalle este tema podría ocasionar una restricción del ejercicio pleno de la jurisdicción acorde al pluralismo jurídico existente en nuestro país, por tanto el articulado propuesto en este proyecto es lo siguiente: Justicia indígena.- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios, afroecuatorianos acorde a la jurisdicción podrán ejercer justicia indígena acorde a su jurisdicción establecida en la Constitución y en los instrumentos internacionales. El ejercicio de la jurisdicción no puede ser contrario a la Constitución de la República o a los derechos humanos de las mujeres y niños reconocidos en instrumentos internacionales.

**Tributos.-** Es de público conocimiento que dentro de los GADs una vez catastrado un inmueble de propiedad comunitaria están sujetos a pagos de cualquier tipo, sean impuestos o tasas por tanto; acorde a la Constitución se propone el articulado lo siguiente: Tributo.- Los gobiernos autónomos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales para efectos de su registro podrán catastrar el predio de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas pueblos montubios, afroecuatorianos, sin embargo en atención a la norma constitucional no podrán cobrar tributo alguno por este predio. En el presente proyecto de ley se desarrollan además las siguientes temas: derecho de dominio por sucesión quien hereda los derechos cuando fallece el titular; gobierno comunitario, que entendemos como gobierno comunitario, asamblea comunitaria que es una asamblea quienes la conforman como máxima entidad, atribuciones de la asamblea comunitaria; conformación del Consejo de Gobierno comunitario, parámetros mínimos cada organización tendrá su propia conformación; atribuciones del Consejo de Gobierno comunitario, atribuciones del presidente del Consejo de gobierno comunitario o de las autoridades que esté a cargo, funciones de los miembros del Consejo de Gobierno comunitario y dirigentes de áreas de gestión desarrollo y servicios, comisiones cada organización tendrá sus propias funciones, esto yo planteo cada organización tendrá sus propias funciones y especificaciones, porque cada comunidad, cada nacionalidad tiene su forma y mecanismo organizativo.

Estatuto que debería contener parámetros mínimos, registro de autoridades del Consejo de Gobierno comunitario, procedimiento para ser integrante, parámetros mínimos, el artículo propuesto establece parámetros mínimos para la organización mismos que respetan lo establecido en la Constitución y en instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Prohibiciones dentro de las disposiciones generales con el ámbito de regular las potestades del ejecutivo y la jurisdicción de las organizaciones territoriales se ha establecido una disposición general única, que establece la obligatoriedad del Estado de coordinación y cooperación con las autoridades comunitarias



locales, por tanto se propone el siguiente articulado: **Prohibiciones**, las y los integrantes de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios y afroecuatorianos no podrán ser parte de otras asociaciones u organizaciones de carácter territorial que estén ubicados dentro del territorio al que pertenece. **Disposiciones Reformatorias.** - Debo señalar que existen distintos cuerpos legales que deben adecuarse a lo dispuesto en la Constitución del 2008, para efectos de garantizar los derechos por tanto en este proyecto de ley, se ha propuesto la reforma a los siguientes cuerpos legales: primera, agregar en el artículo 248 del Código Orgánico Integral Penal el siguiente número e 4. La biopiratería, la persona natural o jurídica que sin autorización expresa extraiga, explote, manipule o distribuya en el territorio ecuatoriano o fuera de éste recursos genéticos o información cultural asociada al patrimonio de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios, afroecuatorianos serán sancionados con una pena privativa de la libertad de 3 a 5 años de prisión, la pena será agravada en un tercio de la pena en caso de que el destino haya sido por fines comerciales sin perjuicio de la reparación integral a la que haya lugar. Segunda, en el Código Civil efectuar las siguientes reformas en el artículo 599, sustituir la frase a) "las disposiciones de las leyes" por "disposiciones constitucionales y legales" b) sustituir la frase "sea individual o social" por "sea público individual o colectivo". Dos, agregar a continuación del artículo 622 lo siguiente, artículo por "ocupación ancestral se adquiere el dominio de las tierras y territorios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios, afroecuatorianos que será indivisible, inalienable, inembargable conforme a lo dispuesto en la Constitución".

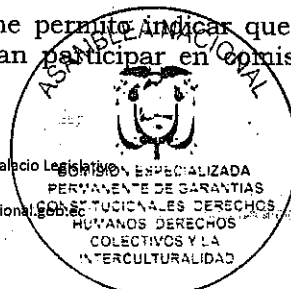
Estimados colegas assembleístas, el tiempo es corto para ir desarrollando cada uno de los articulados y temas del proyecto de ley, por lo que me he permitido realizar un corto resumen de su contenido. Para concluir, debo señalar que este proyecto de ley busca brindar a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y pueblos montubios, un instrumento útil y adecuado y eficaz para la garantía y pleno ejercicio de sus derechos. La aprobación de este proyecto y de todos los que acá se han presentado es una deuda que el legislativo lo tiene desde muchos años atrás y más aún desde la vigencia que la Constitución del 2008. Esta falta de actualización de la normativa está ocasionando restricciones de derechos no lo digo yo, lo ha dicho ya la Corte Constitucional, por tal motivo es imperioso que estos proyectos sean analizados, debatidos, consultados y aprobados como una demanda urgente de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y pueblo montubio, sin duda el aporte también de cada uno de los assembleístas de la comisión es fundamental para ir mejorando para que salga una ley efectiva, una ley eficaz, una ley útil para este sector. Muchísimas gracias compañero presidente y colegas de assembleístas de la comisión y muchas gracias al personal técnico de la misma manera muchas gracias.

**Interviene el As. Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:**

Damos gracias al assembleísta Ricardo Ulcuango, quien ha realizado la exposición del proyecto presentado y que está en el Unificado del Proyecto del Código Orgánico Integral para la Protección y Garantías de los Derechos Colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades. Por favor señora secretaria informe si se encuentra las siguientes assembleístas.

**Interviene la señora Secretaria:**

Señor presidente conforme a su disposición, me permito indicar que no tenemos más assembleístas en línea que puedan participar en comisión



general, por cuanto se encuentran en territorio y tienen problemas de conexión, solicitan si de ser posible de que se les proceda a recibir más tarde o el día miércoles señor presidente.

**Interviene el As. Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:**

Gracias señora secretaria. Por la importancia de los aportes de los asambleístas en este código orgánico integral, vamos a proceder a suspender esta reunión para convocar con tiempo y en coordinación para que los asambleístas puedan tener la conectividad o puedan asistir de manera presencial. Por favor señora secretaria prosigamos a suspender la sesión 149, de la Comisión de Garantías constitucionales.

**Interviene la señora Secretaria:**

Señor presidente con su anuencia se toma nota de que el día de hoy 16 de enero del 2023, se procede a suspender la presente sesión, siendo las 11:21. Gracias señores asambleístas, gracias presidente.

  
As. José Fernando Cabascango Collaguazo

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS  
COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



  
Dra. Mónica Guaman Curipoma

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA  
PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS  
HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

**Anexos:**

1. Convocatoria
2. Registro de asistencia
3. Memorando número AN-RJMF-2023-0014-M